

de carnes y fábrica de embutidos, en Plasencia (Cáceres), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Declarar la industria de sala de despiece de carnes y fábrica de embutidos de don Antonio Clemente López, en Plasencia (Cáceres), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Cáceres del Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril.
2. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los relativos a reducción de impuestos sobre las rentas del capital, libertad de amortización durante el primer quinquenio, reducción de derechos arancelarios y expropiación forzosa por no haber sido solicitada.
3. La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.
4. Conceder un plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo.
5. Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**15657** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera y Caja Rural de Albatarrch (Lérida).*

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto siete de la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1978, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «frutas varias», a la Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera y Caja Rural de Albatarrch (Lérida), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 072.

Madrid, 2 de mayo de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

**15658** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba la inclusión de nuevas variedades de sorgo en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.*

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden ministerial de 23 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades:

Sorgos híbridos: NK-180, ciclo P.; NK-121, ciclo MP.; presto, ciclo MP.; P-8501, ciclo M.; B-815, ciclo T.

De polinización libre: Néctar, forrajero.

En la lista de variedades comerciales de sorgo y pasto del Sudán («sorghum sp.»).

Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de sorgo y pasto del Sudán, aprobada por Resolución de 27 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo), queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

**15659** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el programa de hibridación porcina Lacetania.*

Por la Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 13.639» se ha promovido expediente de aprobación de un programa de Hibridación porcina para la obtención de animales según dicho método de producción ganadera en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta lo dispuesto a tal efecto en el Decreto 2641/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas, y en la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), por la que se crea el Registro de Explotaciones Porcinas.

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el programa de hibridación porcina Lacetania, presentado por la Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 13.639», que queda autorizado para su ejecución y desarrollo en el territorio nacional, según las especificaciones que se contienen en la presente resolución.

Segundo.—Para los animales que en desarrollo de dicho programa sean distribuidos o comercializados, se aprueban las denominaciones siguientes:

«L-79», para los machos híbridos obtenidos a nivel de ganaderías de multiplicación.

«Tania», para las hembras híbridas obtenidas en ganaderías de multiplicación.

«Lacetania», para el híbrido final de cebo obtenido en las ganaderías de producción.

Dichas denominaciones quedan registradas, a los efectos señalados, en esta Dirección General.

Tercero.—En el presente programa intervendrán como base las razas porcinas «Landrace» y «Large White».

Los efectivos animales para su realización serán los siguientes:

— En la fase de selección tendrá que disponerse inicialmente de los siguientes mínimos:

Raza «Landrace», 10 machos y 100 hembras.

Raza «Large White», 6 machos y 60 hembras.

El máximo de reproductoras que podrá alcanzarse para la fase de selección se establece en 16 machos y 160 hembras, concurriéndose a tal efecto el plazo de un año.

— En la fase de multiplicación se podrá contar con un máximo de 600 hembras reproductoras, en el plazo máximo de dos años.

— En la fase de producción, la cantidad de híbridos finales de cebo podrá alcanzar 60.000 cabezas anuales, en el plazo de cuatro años.

Cuarto.—La utilización de las razas que se consignan en el apartado anterior se ajustará precisamente al proceso tecnológico contenido en el programa presentado por la Empresa «Grupo Sindical Lacetania» ante esta Dirección General.

Quinto.—Para la iniciación de este programa de hibridación se aprueban y registran las siguientes explotaciones porcinas: Fase de selección: Casafont, Castellar de la Ribera, Viladas Naves.

Fases de multiplicación: Sistalle 1, Solana; Sistalle 2, Solana.

Las explotaciones que se hayan de incorporar a la realización de las distintas fases del programa quedan obligadas al requisito previo de su inscripción en el Registro de Explotaciones Porcinas de esta Dirección General.

Sexto.—Uno. Todas las explotaciones que abarque el presente programa estarán sometidas a las normas zoonosanitarias establecidas o que se establezcan por la Subdirección General de Sanidad Animal.

Dos. Las registradas como de selección y multiplicación mantendrán un estricto programa zoonosanitario aprobado por dicha Subdirección General, que será supervisado por los servicios dependientes de la misma.

Séptimo.—De acuerdo con lo que establece el artículo sexto del Decreto 2641/1971, de 13 de agosto sobre organización sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas, y a efectos de la supervisión del presente programa, la Empresa «Grupo Sindical Lacetania» queda obligada a facilitar a esta Dirección General (Subdirección General de la Producción Animal) información sobre los datos de las actividades técnicas que se practiquen para el desarrollo del programa, así como permitir el acceso a las explotaciones incluidas en el mismo al personal que expresamente designe para la supervisión de los controles que se practiquen.

Octavo.—Asimismo, la Empresa titular del presente programa queda obligada a someter muestras significativas de su población porcina a las pruebas de comprobación de la calidad zootécnica que, de acuerdo con la legislación correspondiente, se recaben por esta Dirección General.